

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-492-SOT-202 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmosfera) por las actividades de obra que se realizan en calle Porfirio Díaz número 66, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmosfera) como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmosfera)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por vallas publicitarias, al interior se realiza una obra nueva, en la cual se están desplantando 8 sótanos, no se aprecia construcción sobre nivel de banquetta, al momento no se percibían emisiones sonoras ni partículas al ambiente, toda vez que no se encontraba operando maquinaria al interior del predio, se observa un letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B folio FBJ-0041A-15. -----

El apoderado legal de la empresa desarrolladora, a efecto de acreditar las actividades de obra que se realizan en el predio, presentó las siguientes documentales:



Expediente: PAOT-2017-492-SOT-202

1. Constancia de Alineamiento y número Oficial folio 0059A de fecha 12 de octubre de 2015.
2. Registro de Manifestación de Construcción bajo el número de folio FBJ-0041A-15, registrado en fecha 30 de noviembre de 2015.
3. Memoria Descriptiva del Proyecto.
4. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15994-151GOER15, de fecha 13 de marzo de 2015.
5. Programa Calendarizado de acciones ejecutadas para mitigar el ruido, entre los que se incluye mantenimiento de los vehículos en uso, verificación vehicular, y estudios de ruido semestrales, y manifestando la reducción de maquinaria pesada.

Al respecto, La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras en fecha 27 de abril de 2017, en el horario de 16:30 a las 16:42 horas, identificando que las actividades de obra en el predio, constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la medición acústica, generan un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de **69.46 dB**, lo que **excede en 06.46 dB el límite máximo permisible** de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia (Pd) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Con la finalidad, de que disminuyeran las molestias generadas por el ruido, esta Entidad informo a la desarrolladora sobre los incumplimientos que se estaban presentando, por lo que se solicitó nuevamente presentar el programa calendarizado de las actividades de mitigación, a fin de respetar los límites máximos permisibles. -----

Al respecto, la desarrolladora presentó nuevamente un Programa Calendarizado de acciones para la mitigación del ruido, entre los que se incluye el cronograma de actividades de la maquinaria pesada, la reducción de la misma, colocación de vallas perimetrales, así como la evaluación y mantenimiento trimestral de la maquinaria. -----

En fecha 06 de septiembre de 2017, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, en la que manifestó que ya no quería que se midiera el ruido, ya que este es muy variable. -----

Derivado de un último estudio de emisiones sonoras, se constató que desde el punto de referencia, las emisiones sonoras habían disminuido, ya que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la medición acústica, generan un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de **65.70 dB**, lo que **excede en 00.70 dB el límite máximo permisible** de 65.0 dB(A) en el punto de referencia (Pr) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en calle Porfirio Díaz número 66, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, se realiza la construcción de una obra nueva, conformada por el desplante de 8 sótanos, cuenta con letrado con los datos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B folio FBJ-0041A-15, se constató la emisión de ruido generado por las actividades de obra. -----
2. Las emisiones de ruido generadas por las actividades de obra que se realizan en el predio, disminuyeron; el desarrollador realizó acciones de mitigar las sumisiones (mantenimiento y reducción de la maquinaria y colocación de vallas). La persona denunciante refirió que las emisiones de ruido son intermitentes, por lo que ya no es de su interés la medición del ruido de la obra. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMG/IQP/AMC



